

Martes, 29 de diciembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Portezuelo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de la Tasa por uso de las Instalaciones del Gimnasio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Portezuelo, en sesión ordinaria de 19 de Diciembre de 2019, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 de I Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

NORMATIVA REGULADORA USO DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL PORTEZUELO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece la tasa a satisfacer por el uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas del Gimnasio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

El Gimnasio municipal, ubicado en el antiguo Hogar del Pensionista de la localidad de Portezuelo, es un bien de dominio público y de servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte.



Martes, 29 de diciembre de 2020

Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza, tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas, a la planificación de actividades deportivas dentro del Gimnasio Municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando a los ciudadano/as en igualdad de condiciones el acceso a las instalaciones.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- Coordinación de esfuerzos y actividades.
- Fácil control de actividades.

Artículo 3. Intervención municipal.

En cualquier actividad que se desarrolle en las instalaciones del Gimnasio municipal, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/as y/o espectadores/as una vez superado dicho aforo.

Artículo 4. Acceso.

Los Gimnasios Municipales serán de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa. El horario de apertura y cierre de la instalación, será el establecido mediante Resolución de Alcaldía y fijará el horario de utilización, así como el cierre por vacaciones, reparaciones, haciéndolo público.

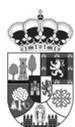
Artículo 5. Horario y autorizaciones.

Queda prohibido terminantemente el acceso a la instalación fuera del horario establecido.

Los/as usuarios/as accederán al recinto en horario de apertura, y una vez concluida la misma abandonarán la instalación con puntualidad, respetando los horarios establecidos para el resto de usuarios.

El Ayuntamiento puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

La entrada al recinto se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:



Martes, 29 de diciembre de 2020

- Abono de la tasa aprobada por el Ayuntamiento.
- Mediante identificación personalizada que acredite la pertenencia a clubes y entidades autorizadas.
- En los actos deportivos gratuitos podrán acceder al recinto cualquier persona que lo desee.

No se autoriza la entrada de animales al recinto del gimnasio. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 6. Tasa (art. 20-4,0) R.D legislativo 2/2004, 5 de marzo.

La tasa a abonar será la establecida en la ordenanza en vigor en cada momento por el Ayuntamiento de Portezuelo, debiendo ser abonados dicha tasa de forma previa a su utilización.

Se establecen las siguientes modalidades de abono:

Empadronados/as, residentes, oriundos/as de Portezuelo y familiares hasta el 2º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad:

- Mes 5 €. Servicio individual 1 hora máximo /día.
- Bono anual. 50 €. Servicio individual 1 hora máximo /día
- Entrada Individual: 1 €.

No empadronados/as:

- Mes 15 €. Servicio individual 1 hora máximo/día.
- Bono Anual 150 €. Servicio individual 1 hora máximo/día.
- Entrada Individual: 2 €

El personal responsable de la instalación, podrá exigir al/la usuario/a la exhibición del abono o documento acreditativo de la identidad del mismo, en tantas ocasiones lo considere necesario mientras el/la interesado/a permanezca en el interior del recinto.

En cada caso, ambos documentos deberán ser presentados en la dependencia municipal habilitada a tal efecto mientras el/la usuario/a se encuentre dentro del gimnasio.

Dichos documentos serán recogidos al abandonar la instalación.



Martes, 29 de diciembre de 2020

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Portezuelo, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecino, etc.

El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

Artículo 7. Prohibiciones.

No se permite fumar ni comer ni beber bebidas alcohólicas dentro del recinto, ni introducir o utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

Artículo 8. Menores de Edad (Sólo para mayores de 15 años).

Para el uso del gimnasio por personas menores de 18 años, es necesario:

- Un/a responsable de los/as menores (adulto mayor de 18 años), que esté acompañándolos en todo momento debiendo ser el padre/madre o tutor/a.

Artículo 9. Pérdidas o Sustracciones.

El Ayuntamiento de Portezuelo no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

Artículo 10. Uso instalación.

Los/as usuarios/as tienen derecho a utilizar el Gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas de esta ordenanza que reglamenta su uso.

Artículo 11. Reclamaciones y sugerencias.

Cualquier usuario/a tiene derecho a formular reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/a del Gimnasio o por escrito ante la Alcaldía.

CAPITULO II. SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 12. Instalaciones.

Las instalaciones del Gimnasio constan de los siguientes servicios:

- Aseos
- Sala de aparatos



Martes, 29 de diciembre de 2020

Artículos 13. Normas de uso de las instalaciones.

El acceso a las instalaciones municipales y el uso de las mismas se regirá bajo las siguientes normas.

- El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.
- Se respetaran en todo momento las indicaciones del encargado/a de la instalación.
- Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras que se hallan repartidas por las diferentes zonas.
- Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliarios, máquinas, etc
- Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados/as y usuarios/a sen su faceta social y deportiva.

Artículo 14. Vestimenta y espacios deportivos.

La vestimenta dentro del recinto se regirá por las siguientes normas:

- Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de camisetas y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta. No se permite el uso con bañador.
- No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará unos de uso adecuado para la actividad deportiva practicada pudiendo ser demandado para su comprobación por el encargado/a del gimnasio.

Los espacios deportivos se regirán por las siguientes normas:

Sala de aparatos:

- Se debe hacer un buen uso de las máquinas y aparatos.
- Se debe dejar el material, una vez utilizado, en su lugar correspondiente.
- Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y aparatos, y en caso de duda, se consultará al responsable municipal.
- Se debe colocar una toalla sobre las máquinas antes de utilizarlas.
- La capacidad máxima de la sal se limita a un máximo de 8 personas. No obstante, será el/la monitor/a quien en última instancia determine su límite.
- Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio. Así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.
- Las máquinas o aparatos específicos del gimnasio se dejarán en los, lugares habilitado, y las susceptible de ser cargadas con peso, liberadas del mismo al finalizar la actividad.
- Queda totalmente prohibido mover o desplazar las máquinas y el mobiliario de la sala sin permiso.



Martes, 29 de diciembre de 2020

CAPÍTULO III. PERSONAL DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 15. Funciones.

El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- Apertura o cierre de las instalaciones del Gimnasio.
- Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.
- Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1) Constituyen infracciones:

- a) La producción de deterioros o daños en las instalaciones del Gimnasio.
- b) la alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de las instalaciones del gimnasio para fines distintos a los previstos en su autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de éstas.
- e) Cualesquiera otros incumplimientos de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

2) Para la graduación de las infracciones reguladas en el apartado anterior se atenderá a la clasificación establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida. Las referidas infracciones llevarán aparejadas multas en cuantía cuyos límites fija el artículo 141 de mencionada ley.

3) La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de la reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente,



